



UNIVERSIDAD DEL SURESTE
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
RELACIONES LABORALES
DOCENTE: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ
4°B

TIPOS DE RELACIONES DE TRABAJO (INDIVIDUAL Y COLECTIVA)

RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO

conforme al artículo 20 de la LFT se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la presentación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario

Conforme a esta definición queda claro que no es imperativa la existencia del contrato físico o escrito de trabajo para que exista y surta efectos la relación de trabajo, esto quiere decir que no puede existir un contrato de trabajo que no origine una relación de trabajo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

El artículo 20 segundo párrafo de la LFT señala que "contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario "

La definición citada, no importa la forma en la que se realiza el contrato; tampoco importa el nombre que reciba, siempre que el mismo origina la obligación de prestar un trabajo personal subordinado para una parte y el pago de un salario para la otra, se estará frente a un contrato de trabajo, regulado por las normas laborales.

DURACION DE LA RELACION INDIVIDUAL LABORAL

El artículo 35 de la LFT señala que la relación entre trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Los diversos tipos de contrato los dividiremos en dos puntos:
° contrato por tiempo determinado
° Contrato por tiempo indeterminado
° contrato por obra
° capacitación inicial o prueba

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

De acuerdo con Juan D. Pozzo, <<el derecho colectivo del trabajo no se refiere directamente al trabajador individualmente considerado, sino que tiene por finalidad la consideración de los grupos sociales que se encuentran vinculados por el trabajo y su acción>>.

Por su parte, Mario de la Cueva dice <<el derecho colectivo del trabajo es la envoltura del derecho individual de trabajo como del derecho protector de las mujeres y de los menores y de la previsión social; es el camino para la creación entre estos estatutos y para vigilar su cumplimiento; es un derecho instrumental, medio para alcanzar un fin y tiene su apoyo en los derechos naturales de libertad de igualdad>>.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y CONTRATO LEY

La LFT lo define como el artículo 386 como: "el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo en uno o más empresas o establecimientos"

Dentro de la ley federal del trabajo, el contrato colectivo de trabajo abarca desde los artículos 386 hasta el 403. Estos apartados abarcan todos los puntos que debe contener un CCG

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO

Conforme al artículo 80 de la LFT, el trabajador "es la persona física que presta a otra, físico moral, un trabajo personal subordinado"

El otro elemento subjetivo en la relación de trabajo es el patrón, definido por la propia ley como "la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores", según el artículo 10 de nuestra ley federal del trabajo